

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.  
DEMANDADO: HECTOR FABIO ARISTIZABAL RODAS  
RADICACION: 2018-00284-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 26 DE JULIO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA REALIZACION DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: HECTOR FABIO ARISTIZABAL RODAS
AUTO: No. 799
ASUNTO: APRUEBA AVALUO Y RESUELVE PETICION

Vencido en silencio el término del traslado del avalúo pericial presentado por el Perito Avaluador DIEGO ANDRES TORRES SOLARTE, se allega por el apoderado judicial de la entidad demandante, memorial en el cual solicita: *“... proceda a requerir al secuestre de la empresa DHM SERVICIOS DE INGENIERIA SAS., para que rinda informe de las cuentas de administración del inmueble aquí perseguido. Petición que se eleva toda vez la empresa DHM SERVICIOS DE INGENIERIA SAS., nos informó que el inmueble está ocupado por terceros, pero no precisó en qué calidad están habitando el inmueble; y es por esto que desconocemos si esa ocupación ocurre en calidad de cuidador o arrendatario; si bien es cierto el secuestre, por la función asignada, debe buscar la conservación del bien y si es el caso, con sus frutos pagar la acreencia cobrada en el proceso, sin embargo el secuestre a la fecha no ha aportado que el inmueble está ocupado por un tercero, y no ha dejado a disposición del despacho los frutos del mismo...”*.

Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado,

#### DISPONE:

- 1.- **APROBAR** el avalúo pericial presentado por el perito evaluador DIEGO ANDRES TORRES SOLARTE, de la parte ejecutante.
- 2.- **EJECUTORIADA** la providencia anterior, procédase a **FIJAR** fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.  
DEMANDADO: HECTOR FABIO ARISTIZABAL RODAS  
RADICACION: 2018-00284-00

3.- REQUERIR a la sociedad secuestre, a efectos de que se pronuncie e la solicitud presentada por la parte ejecutante, para tal efecto se le debe remitir la solicitud adjunta del 22 de junio de 2021, para que en el término de 15 días proceda a informar lo que la entidad demandante requiere, dentro de la tarea de cuidado, custodia y si es del caso de la administración del bien inmueble secuestrado con M.I. 130-21834, diligencia que tuvo lugar el día 05 de diciembre de 2019, por la Inspección de Policía de Puerto Tejada – Cauca.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.**

**Firmado Por:**

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14181a9245d5fdc85686d8c467205cc4e22578a47d94ea2124caa9804132fcb4**

Documento generado en 26/07/2021 03:45:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**